



Libertad y Orden

República de Colombia

Rama Judicial

**JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DE CIRCUITO DE SINCELEJO
SUCRE**

Sincelejo, cinco (05) de febrero de dos mil dieciséis (2016)

Expediente número: 70001 33 33 001 **2014 00181 00**

Demandante: CRISTOBAL MANUEL MONTERROZA RICARDO

Demandado: LA NACION- MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL – FONDO
NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO

Medio de control: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

AUTO

Mediante escrito presentado de fecha 02 de febrero 2016¹, la abogada Silvia Margarita Rugeles Rodríguez, actuando en su calidad de apoderada judicial de la parte demandada Fiduprevisora S.A como administradora del Fondo de Prestaciones Sociales del Magisterio, interpuso recurso de apelación contra la sentencia de fecha 14 de enero de 2016², notificada a las partes a través de correo electrónico el día 19 de enero de la presente anualidad.

En relación al recurso de apelación, el artículo 192 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo reza:

"Art. 192.-. Cuando el fallo de primera instancia sea de carácter condenatorio y contra el mismo se interponga el recurso de apelación, el Juez o Magistrado deberá citar a audiencia de conciliación, que deberá celebrarse antes de resolver sobre la concesión del recurso. La asistencia a esta audiencia será obligatoria. Si el apelante no asiste a la audiencia, se declarara desierto el recurso".

Teniendo en cuenta lo señalado en la normatividad anterior, y que en el proceso de la referencia se cumple con los presupuestos mencionados en la misma, se ordenará que por Secretaría se cite y haga comparecer a las partes para la celebración de la audiencia de conciliación establecida en el artículo 192 del CPACA.

De otra parte se observa a folio 145 del expediente

En consecuencia **se dispone,**

1°._ Por Secretaría cítese y haga comparecer a las partes para la celebración de la

¹ Ver folio 147-192 del expediente.

² Ver folio 131-137 del expediente.

audiencia de conciliación señalada en el inciso 4 del artículo 192 del CPACA, para el día lunes 22 de febrero de dos mil dieciséis (2016) a las 3:00 P.M.

Se advierte a las partes que la asistencia a esta audiencia es obligatoria y la inasistencia por parte del apelante, hará que se declare desierto el recurso.

2°.- Reconocer personería para actuar como apoderada de la parte demandada Fiduprevisora - Fondo de Prestaciones Sociales del Magisterio a la abogada **Silvia Margarita Rugeles Rodriguez**, identificada con cédula de ciudadanía No. 63.360.082 y T.P. No.87.982 del C.S. de la J., en los términos y para los fines del poder conferido obrante a folio 161 del expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

GUILLERMO OSORIO AFANADOR
JUEZ